



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 13 de mayo del 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° 0001-2025-MDLM-OGII

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

VISTOS:

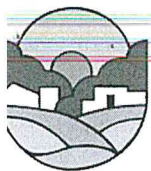
La resolución N°013-2025/MDLM, de fecha 16 de abril del 2025, emitido por el despacho de Alcaldía, mediante el cual se declara fundada la solicitud de abstención presentada por la Gerente Municipal y se designa el Jefe de la Oficina General de Integridad Institucional, para que se avoque y resuelva el procedimiento administrativo contra **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, en virtud a la solicitud presentada por su persona, ingresada como Documento Simple N°04006-2025, el 18 de febrero del 2025, para que se brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en la Directiva N°004-2015-SERVIR- GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 26.06.2017,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciendo en el literal l) del artículo 35° como un derecho individual del servidor público "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en



el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados” (subrayado agregado);

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 27 de junio de 2017, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, DIRECTIVA), la cual, tiene por objetivo: “(...) regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)”;

Que, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría legal, el numeral 6.1 del artículo 6° de la **DIRECTIVA** señala lo siguiente:

“Artículo 6.- Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y



5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, asimismo, sobre los requisitos de admisibilidad de la solicitud, el numeral 6.3 del artículo 6° de la referida **DIRECTIVA** precisa lo siguiente:

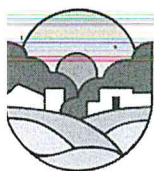
“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*
- b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.*

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver*



Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación”.

Que, en ese orden de ideas, respecto al Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la citada **DIRECTIVA**, indica lo siguiente:

“6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

*Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica **en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.*

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva”.

Que, mediante la carpeta fiscal N°4106094502-2024-2573-0 de fecha 31 de enero de 2025, la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Molina – Primer despacho, hace presente la denuncia interpuesta por LIZ DIANETH NOEMÍ ALBINES SANTOLALLA contra **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero** y otros, por presunta comisión del Delito contra LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio de la empresa HOSPITALES MUNICIPALES SAC.

Que, mediante Documento Simple N° S-04006-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, la funcionaria **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina, presentó su solicitud de defensa y asesoría legal, en razón a la denuncia realizada en su contra, por el delito contra la administración pública – abuso de autoridad, en agravio de la empresa HOSPITALES MUNICIPALES SAC, la cual, genera la Carpeta Fiscal N°4106094502.

Que, en ese contexto, la funcionaria **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, dentro del mismo expediente, adjunta la propuesta de defensa o asesoría, para efectos del proceso legal correspondiente, en su calidad de Gerente Municipal, por el cual se solicita el derecho de defensa y asesoría, según los lineamientos establecidos en la citada Directiva.

Que, mediante Informe N°0015-2025-MDLM-OGAF, de fecha 19 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite la solicitud a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que proceda conforme a sus competencias y atribuciones, acorde a lo estipulado en el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-



SERVIR- GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 26.06.2017.

Que, mediante el Informe N°160-2025-MDLM-OGAF-OGRH, de fecha 21 de febrero del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en cumplimiento de la Directiva en mención, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto a los puestos y funciones desempeñados por la señora **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, precisando que ostenta el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina, desde el 29 de noviembre del 2023 hasta la fecha, el cual se acredita a través de la Resolución de Alcaldía N°074-2023/MDLM, y que sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Que, mediante Informe N°0057-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

- Es legalmente viable que se apruebe, a través de una Resolución de Alcaldía, la solicitud presentada por la servidora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, Gerente Municipal de esta Corporación Municipal, sobre autorización para el otorgamiento a su favor del beneficio de defensa y asesoría legal, en el marco del proceso penal seguido en la Carpeta Fiscal N°4106094502-2024-2573-0 ante el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de La Molina, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – abuso de autoridad, en agravio de la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme a lo dispuesto en la Directiva N°004-2015-SERVIR- GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”
- Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la mencionada Directiva, referido a la cautela de los intereses de la entidad, señala que no estima necesario la intervención de procuradores ad hoc en el presente procedimiento;

Que, asimismo, en el referido Informe recomienda que la Gerencia Municipal remita los actuados al Despacho de Alcaldía, a través de la Oficina General de Secretaría de Concejo, con la finalidad de que se apruebe, a través de una Resolución de Alcaldía, la autorización para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor de la Sra. Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, para lo cual adjunta el proyecto de resolución, conforme a la Directiva N°004-2015-SERVIR- GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Que, mediante el Memorando N°0510-2025-MDLM-GM, de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Secretaría de Concejo la emisión de la Resolución de Alcaldía autoritativa, adjuntando el respectivo proyecto.

Que, mediante Informe N°0137-2025-MDLM-OGSC, de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, ampliar y precisar la



opinión legal vertida, con referencia a la abstención como tal y al trámite a continuar sobre el beneficio de defensa y asesoría legal, solicitado en concordancia a la Directiva N°004-2015-SERVIR- GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y al TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 0095.-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 11 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, realiza la ampliación de la opinión legal vertida en primera instancia y señala que: “(...)de la revisión de la documentación presentada por la funcionaria **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, en su condición de Gerente Municipal, debe de plantear su abstención al presente procedimiento, a través de un escrito idóneo considerando su cargo actual, el mismo que deberá ser dirigido al despacho de Alcaldía, con el fin de que emita pronunciamiento dentro del tercer día, de conformidad con lo previsto en el subnumeral 5.1. 3 del numeral 5.1 del artículo 5° y el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Precipitada directiva y de acuerdo a los artículos 89° y 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo, en ese mismo acto, designar al funcionario con facultad resolutive para que se encargue de atender la solicitud presentada por la funcionaria **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**.

Que, mediante Informe N°0013-2025-MDLM-GM, de fecha 14 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, a efectos de no vulnerar el Debido Procedimiento Administrativo y los principios de Imparcialidad y Legalidad, consagrados en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, deriva los actuados al despacho de Alcaldía, a fin de que, se disponga su abstención y se designe al funcionario competente con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°013-2025/MDLM, de fecha 16 de abril del 2025, se resuelve a través de su **ARTICULO PRIMERO, DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN** presentada por la Gerente Municipal, señora **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, en el conocimiento y resolución del pedido de “Solicitud de Defensa Legal”, presentada por ella misma, ingresado como Documento Simple N° S-04006-2025 a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°013-2025/MDLM, de fecha 16 de abril del 2025, se resuelve a través de su **ARTICULO SEGUNDO**, al Jefe de la Oficina General de Integridad Institucional, para que se avoque y resuelva el procedimiento administrativo señalado en el artículo primero de la resolución en mención, iniciado por la señora **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, ingresado como Documento Simple N° S-04006-2025.

Que, este despacho, manifiesta, tomo conocimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°013-2025/MDLM y de la revisión de los actuados presentados para el presente, se verifica que se ha cumplido con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de derecho a la defensa y asesoría legal presentada por la señora **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.



En ese orden de ideas, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por la Sra. **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, en su condición de funcionaria, ostentando el cargo actual de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante Documento Simple N° S-04006-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normativa aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Molina.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Sra. **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a sus funciones asignadas en el ROF de la MDLM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Alberto Alejandro Bobadilla Galindo
Jefe de la Oficina General de Integración Institucional